

 Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	PROCESO: GESTION DOCUMENTAL	CÓDIGO: CSJCF-GD-F04	
	ACUSE DE RECIBIDO: ACUSE DE RECIBIDO PARA LOS DOCUMENTOS ENTRANTES PARA LOS DESPACHOS	VERSIÓN: 2	

Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia - Manizales

Acuse de Recibido

FECHA: Martes 12 de Julio del 2022

HORA: 3:23:30 pm

Se ha registrado en el sistema, la carga de 5 archivos suscritos a nombre de; ALBA LUCÍA FLÓREZ ORREGO, con el radicado; 202200179, correo electrónico registrado; luciaflorezabogada@gmail.com, dirigidos al JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL.

Si necesita comunicarse con el Centro de Servicios, puede hacerlo dentro de los horarios establecidos al teléfono de atención al usuario, (+57) 321 576 5914

Archivos Cargados
17388408900120200013100.pdf
17388408900120200015700.pdf
17388408900120210011600.pdf
CONTESTACIONDEMANDA.pdf
PODER.pdf

CÓDIGO DE RECIBIDO: AR-17001-20220712152333-RJC-21682

Palacio de Justicia 'Fany Gonzales Franco'

Carrera 23 # 21-48 Oficina 108 Manizales - Caldas

csjcfma@cendoj.ramajudicial.gov.co

8879620 ext. 11600

Alba Lucía Flórez Orrego.
Abogada / Conciliadora en Derecho.



Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL E.S.D
Manizales, Caldas.

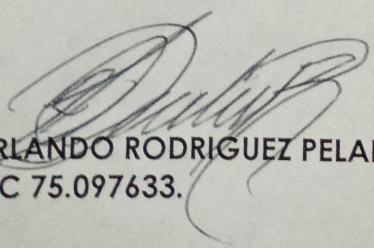
ASUNTO: PODER ESPECIAL
RADICADO: 2020-00132

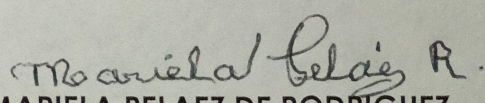
ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ con C.C 75.097633 mayor de edad, vecino y residente en Manizales, Caldas y **MARIELA PELAEZ DE RODRIGUEZ**, con C.C. 24.296.302 mayor de edad, vecina y residente en Manizales. Comedidamente le manifiesto a su H. Despacho que mediante el presente. Otorgamos poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Abogada en ejercicio **ALBA LUCÍA FLÓREZ ORREGO**, mayor de edad y vecina de Manizales, identificada con C.C. N° 1.055.833.410 de Aguadas, portadora de la T.P. 355.043 expedida por el H. Consejo Superior de la judicatura y cuyo correo electrónico es; luciaflorezabogada@gmail.com, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda, en la cual soy parte demandada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR**, cuyo radicado es; **2022-00179-00**.

Nuestra apoderada cuenta con las facultades otorgadas por la ley y, en general, todas aquellas que sean necesarias para garantizar la defensa de nuestros derechos, así como las dispuestas en el artículo 77 del Código General del Proceso y las especiales de desistir, recibir, conciliar, transigir, renunciar, sustituir, presentar los recursos legales (de ser necesario y prudente) y todas las demás inherentes a este mandato y en general para realizar todas las tareas necesarias para llevar a buen término la gestión profesional encomendada, sin que pueda decirse en momento alguno que carece de facultades para actuar en todas las diligencias pertinentes que se hagan necesarias en la defensa de nuestros legítimos intereses y derechos.

... Se advierte lo descrito en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020 en relación con la presunción de autenticidad "(...) y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento" ...

De usted señor Juez,


ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ
C.C 75.097633.


MARIELA PELAEZ DE RODRIGUEZ
C.C. 24.296.302.

ALBA LUCÍA FLÓREZ ORREGO
C.C. 1.055.833.410 de Aguadas.
T.P 355.043 del C.S.J.



Lucía Flórez <luciaflorezabogada@gmail.com>

PODER- AUTORIZACIÓN (ORLANDO RODRÍGUEZ PELAEZ- LA MERCED)

1 mensaje

Orlando Rodríguez P. <orlandorope27@gmail.com>
Para: luciaflorezabogada@gmail.com

9 de mayo de 2022, 13:19

Alba Lucia Florez Ocampo.
Abogada.
Derecho Viviente.

Cordial y respetuoso saludo para usted y su equipo de trabajo.

Con el presente correo, yo Orlando Rodríguez Pelaez identificado con cédula de ciudadanía 75097633 de Manizales Caldas solicito mediante poder (Anexo documento) la representación legal del caso en cuestión a la Doctora Alba Lucia Florez Ocampo, abogada de Derecho viviente.

Por su colaboración y segura gestión, mil gracias.

M.g Orlando Rodríguez Pelaez.
Docente de ciencias sociales, políticas y económicas.
Inst. Educativa Llanadas.
La Merced- Caldas.
CEL: 3106648755
Correo: orlandorope27@gmail.com

 **PDF Scanner 09-05-22 1.07.38.pdf**
2072K

FECHA 12 DE JULIO 2022 CONSECUTIVO DVESJ-2022JL02 PÁGINA 1 de 4	CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO EJECUTIVO SINGULAR	
---	--	--

Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS.
E.S.D

Radicado: 17001400300120220017900.
Demandante: JHON JAIRO DUQUE LÓPEZ.
Demandados: ORLANDO RODRÍGUEZ PELÁEZ.
MARIELA PELAEZ ZULUAGA.

ALBA LUCÍA FLÓREZ ORREGO, mayor de edad, domiciliada y residente en Manizales (Caldas), identificada con la cédula de ciudadanía **No 1.055.833.410** de Aguadas (Caldas). Abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No **355.043** del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada judicial de los señores **ORLANDO RODRÍGUEZ PELÁEZ Y MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, ambos mayores de edad, identificados con **C.C. No. 75.097.633 y No. 24.296.302** respectivamente, quienes son parte demandada dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito me permito dar contestación a la demanda en referencia, instaurada por el señor **JHON JAIRO DUQUE LÓPEZ**, en tal sentido me permito hacer los siguientes pronunciamientos:

ACERCA DE LOS HECHOS

Es cierto que el señor **ORLANDO RODRÍGUEZ PELÁEZ** , aceptó y contrajo una obligación con el señor **JHON JAIRO DUQUE LÓPEZ**, mediante Título Valor Letra de Cambio, sin embargo, la misma ya fue cancelada por el señor **ORLANDO RODRÍGUEZ PELAEZ**,
No es cierto que la señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA** haya contraído la mencionada obligación, la señora **NUNCA FIRMÓ** dicha Letra.

ACERCA DE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones por no existir obligación pendiente

EXCEPCIONES DE FONDO

Con fundamento a lo reglado en el numeral 3 del artículo 96 del C.G.P, presento las siguientes:

- I. EL TÍTULO VALOR NO REÚNE LOS REQUISITOS DEL ARTÍCULO 621 #2 DEL CÓDIGO DE COMERCIO:** La norma es muy clara al expresar los requisitos para los Títulos Valores, es así como estos mismos exigen " 2. la firma de quien lo crea" y se puede evidenciar que en el título objeto de litigio no está contenida esta firma, lo cual hace al documento carente de uno de los requisitos esenciales.

- II. **ALTERACIÓN EN DOCUMENTO PRIVADO Y FALSIFICACIÓN DE FIRMA:** En la Letra de Cambio, se encuentra plasmada la supuesta firma de la señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, no obstante, indica la misma que ella no ha firmado en ningún momento la letra de cambio, lo que quiere decir que falsificaron su firma, alterando el documento, con la intención de vincularla en dicho proceso, solicitando además medidas cautelares sobre un bien inmueble de su propiedad.
- III. **MALA FE POR PARTE DEL DEMANDANTE:** en reiteradas ocasiones el señor **JHON JAIRO DUQUE LÓPEZ**, ha presentado **PROCESO EJECUTIVO** para el cobro de la letra de cambio en mención, esto ha sido en el Municipio de la Merced Caldas, las demandas las han rechazado anteriormente. cabe resaltar que en diciembre del año 2020 se presentó proceso ejecutivo con el mismo título valor, al cual le correspondió en radicado **2020-131** del **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED**, El título valor contenía un endoso en procuración al señor PABLO VELÁSQUEZ, quien interpuso el proceso como apoderado judicial, condición que no acredito y por tal motivo la demanda fue rechazada, es de anotar que esto fue anterior al presente proceso y no es claro como posteriormente se presenta el mismo título valor pero esta vez no contiene la anotación del endoso en procuración que tenía anteriormente.
- IV. **COBRO DE LO NO DEBIDO:** pretende la parte actora cobrar a la señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA** una obligación que nunca contrajo, valiéndose de una FIRMA FALSA y aunado a ello solicita el embargo de su casa como medida cautelar.
- V. **LA OBLIGACIÓN YA FUE CANCELADA:** , El señor **ORLANDO RODRÍGUEZ PELÁEZ**, ya realizó el pago de esta obligación, personalmente entregó el dinero al señor **JHON JAIRO DUQUE LÓPEZ**, quien en horas de la mañana se dirigió hasta la residencia del señor ORLANDO y allí recibió el dinero a lo cual el señor ORLANDO le pidió devolverle la Letra y el señor JHON JAIRO le respondió " No se preocupe que esa letra la destruyen mis patrones".
- VI. **GENÉRICA:** Las que de oficio proponga y estime necesarias el Despacho

PRUEBAS

solicito señor Juez tener como tales las siguientes:

1.DOCUMENTALES:

procesos ejecutivos anteriores presentados en La Merced Caldas con sus correspondientes links de verificación

2. PERICIALES:

De conformidad con el **artículo 226 del C.G.P.** solicito señor Juez sea realizada prueba grafológica al Título Valor a fin de esclarecer la autenticidad de la firma de la señora MARIELA PELAEZ ZULUAGA.

3. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito se sirva decretar interrogatorio de parte al señor **JHON JAIRO DUQUE LÓPEZ** identificado con cédula de ciudadanía **75.059.562**, dirección **Cra 25 # 3B-17** La Merced Caldas, el cual formularé directamente en audiencia, de conformidad con los artículos 219 y 221 del Código General del Proceso.

4. REVISIÓN DEL TÍTULO VALOR

Solicito se sirva requerir a la parte actora para que presente el Título Valor original al Despacho, con el fin de esclarecer su situación actual puesto que anterior a la fecha de presentación de esta demanda el mismo fue presentado con un endoso en procuración y en el presente proceso se vislumbra que el endoso no existe lo que evidencia la mala fe frente al reiterado intento de cobro del mismo.

SOLICITUD

Con base en lo anteriormente expuesto solicito señor Juez se sirva levantar las medidas cautelares decretadas por el despacho frente al bien inmueble con matrícula inmobiliaria **100- 23101** de propiedad de la señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, de igual manera solicito se tache de ilegal el título valor que contiene una firma falsa, e incompleto por no reunir todos los requisitos legales que deben contener los Títulos Valores.

que No se condene al pago de las sumas solicitadas en el proceso ejecutivo por estar el mismo viciado.

ANEXOS

- Poder debidamente conferido
- lo mencionado en el acápite de pruebas documentales
- copia del escrito de contestación de la demanda

FUNDAMENTO JURÍDICO

La presente, se fundamenta en lo preceptuado en el artículo 96 del Código General del Proceso, y demás normas pertinentes y concernientes a esta contestación.

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDANTE Y SU APODERADO: las recibirán el las direcciones aportadas con el escrito de demanda.

FECHA
12 DE JULIO 2022
CONSECUTIVO
DVESJ-2022JL02
PÁGINA
4 de 4

**CONTESTACIÓN DEMANDA
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**



LA PARTE DEMANDADA Y LA SUSCRITA APODERADA: las recibirá en la calle 22 No. 20-58 Edif. Banco Ganadero, Piso 10 Oficina 1004 de Manizales (Caldas). celular 3104591280. correo electrónico: luciaflorezabogada@gmail.com

De Usted Señora Juez,

ALBA LUCÍA FLÓREZ ORREGO
C.C. 1.055.833.410 de Aguadas.
T.P 355.043 del H.C.S.J.





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 1/07/2021 2:29:15 p. m.

NÚMERO RADICACIÓN: **17388408900120210011600**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2826592 **FECHA REPARTO:** 1/07/2021 2:29:15 p. m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 1/07/2021 2:26:52 p. m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCOU 001 LA MERCED

JUEZ / MAGISTRADO: IRENE ROCIO TORRES FERNANDEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	75059562	JHON JAIRO	DUQUE LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1053821813	JORGE ALBERTO	REINOSA TORRES	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	75097633	ORLANDO	RODRIGUEZ PELAEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	24296302	MARIELA	PELAEZ ZULUAGA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	01DEMANDA.pdf	A59C52AA9794D38F604EBB6F481AF1E595DA73A6
2	02Anexos.pdf	A702023500ECAA3FC0E8B4F32CF1D11CB47DAF99
3	03MEDIDASPREVIAS.pdf	4E4648E77D5690D20698E93AB014A6A8D949E698

a39c74b4-68f0-4dcc-b650-342e597d9eae

REPARTO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL LA MERCED
SERVIDOR JUDICIAL

Manizales, junio del año 2021



Señores

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

Manizales, Caldas

E. S. D.

DEMANDANTE:

JHON JAIRO DUQUE LOPEZ

DEMANDADOS:

ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ

MARIELA PELAEZ ZULUAGA

REFERENCIA:

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No. 308.738 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial y, en representación del demandante el señor **JHON JAIRO DUQUE LOPEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de La Merced (Caldas), identificado con cédula de ciudadanía No. 75.059.562 de La Merced, Caldas., me permito presentar ante este honorable despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** promovida en contra del Señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de Manizales, Caldas., identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.097.633, de Manizales, y la Señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Manizales, con cédula de ciudadanía No. 24.296.302 sobre los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, aceptaron en favor del señor **JHON JAIRO DUQUE LOPEZ**, un (1) 'título-valor' (Letra de cambio), por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (4.000.000)**

SEGUNDO: Se pactó entre las partes un instalamento efectivo mensual por concepto de intereses de plazo; no se pactó el porcentaje permitido para el mencionado interés de plazo, ya que se dejó al arbitrio de la ley, la cual es clara en afirmar que en los negocios jurídicos que haya de pagarse un rédito de un capital, sin que se especifique por convenio el interés, este será el bancario corriente.

TERCERO: Respecto al 'título-valor' (letra de cambio), se debe cancelar, además, desde la fecha de la creación del título hasta la terminación del pago total de la obligación, sin perjuicio del concepto por los intereses

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
NIT. 901.190.405-1
TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
jorge.t2009@hotmail.com
MANIZALES

moratorios, honorarios de abogado y demás gastos que se ocasionen en la cobranza, ya sea en forma judicial o extrajudicial y, que se verán discriminados y totalizados en el acápite de pretensiones

CUARTO: La parte demandada se obligó igualmente, a reconocer intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley para crédito de consumo, intereses que se causan desde la fecha del incumplimiento del pago total, es decir desde el día siguiente de dicho vencimiento el día 31 de mayo del año 2019.

QUINTO: Para garantizar el pago de la deuda contraída, la demandada suscribió los siguientes títulos valores:

- A.** Una letra de cambio por el valor de **CUATRO MILLONES DE PESO (\$ 4.000.000)**; respecto de este 'título-valor' (letra de cambio) suscrito por, **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, pactaron un plazo para el pago de veintisiete (27) días, e igualmente se fijó el canon de interés corriente del legal permitido para crédito de consumo y por el mismo periodo que comprende desde el día **04 de mayo del año 2019 y hasta el 30 de mayo del año 2020.**

Respecto del 'título-valor' (letra de cambio), la parte demandada se obligó igualmente, a reconocer intereses corrientes legales permitidos por la ley para crédito de consumo, intereses que se causaron desde la fecha de la creación del título, esta es el día **03 de mayo del año 2019 y hasta el día 30 de mayo del año 2019**, día en que se debía pagar la obligación.

Respecto del 'título-valor' (letra de cambio), la parte demandada se obligó igualmente, a reconocer intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley para crédito de consumo, intereses que se causan desde la fecha del incumplimiento del pago total, es decir al día siguiente al vencimiento de la misma, desde el día **31 de mayo del 2019** y hasta que se satisfaga toda la obligación.

SEXTO: Mi poderdante es tenedor en debida forma, la letra al recaudo proviene del deudor, constituye plena prueba en su contra y de ellas emerge una obligación clara expresa y actualmente exigible, sin cancelar y de plazo vencido.

SEPTIMO: Hasta la fecha, la obligación derivada del 'título-valor' (letra de cambio), no ha sido cubierta ni parcial ni en su totalidad por el demandado.

OCTAVO: Mi poderdante es tenedor en debida forma, la letra al recaudo proviene del deudor, constituye plena prueba en su contra y de él emerge una obligación clara expresa y actualmente exigible, sin cancelar y de plazo vencido.

NOVENO: Para el lugar de cumplimiento se estableció en el mismo lugar de la creación del "título-valor" (letra de cambio), esto es, en el municipio de Manizales, Caldas;

PRETENSIONES

Solicito Señor (a) Juez, que se libre orden de pago ejecutivo en contra de los Señores **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y la Señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA** y, en favor de mi cliente el Señor **JHON JAIRO DUQUE LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000)** como capital insoluto.

SEGUNDO: Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión primera esto es **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000)**, liquidados desde el día **31 mayo del año 2019** y que hasta la fecha de presentación de la demanda.

TERCERO: Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses corrientes o de plazo desde la suscripción del título hasta la fecha de exigibilidad, esto es, desde, el día **03 de mayo del año 2019 y hasta el día 30 de mayo del año 2019**

CUARTO: Que se condene en costas a la parte demandada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 619, 621, 671 del Código del Comercio; 82, 89, 94, 180, 385, 422 y ss 430, 431, 438, 440, 442 y 443 del Código General del Proceso; 29 nral 2 del Decreto 196 de 1971.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

Recae sobre usted señor@ Juez, por la cuantía la cual la estimo en mínima, por la naturaleza del asunto, por el domicilio de los demandados y lugar de cumplimiento de la obligación.

PROCEDIMIENTO

A la demanda deberá imprimársele el procedimiento propio de un proceso ejecutivo singular de mínima cuantía que regula el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Como sustento de lo expresado en la demanda, ruego que se tengan en cuenta los 'títulos-valores' (letra de cambio) objeto del proceso.

ANEXOS

1. Letras de cambio enunciado en el acápite de pruebas.
2. Contrato de mutuo.
3. Escrito solicitud de medidas previas.
4. Certificado de libertad y tradición del predio con matrícula 100-23101.
5. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado.
6. Copia de la demanda para el archivo.

NOTIFICACIONES

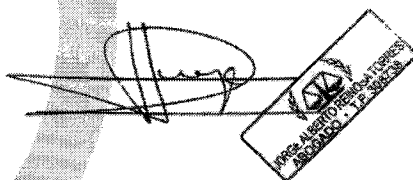
DEMANDANTE: JHON JAIRO DUQUE LOPEZ: Cra 25 # 3B-17
La Merced – Caldas
Email: josefernando0410@hotmail.com
Cel: (311) 710 8363

APODERADO: Recibiré notificaciones en calle 22 No. 22 – 26 Ed. Del Comercio
Piso 7 Oficina 710 en la ciudad de Manizales. Abonado celular:
3014758829, Email: jorge.t2009@hotmail.com.

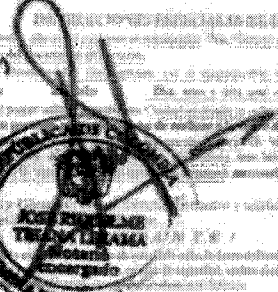
DEMANDADO: ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ: Barrio Popular casa # 5
La Merced - Caldas
Email: arrozconhuevo27@outlook.com
Cel: (313) 487 6841

DEMANDADO: MARIELA PELAEZ ZULUAGA: Calle 28 Cra 27 # 27 - 15
Manizales - Caldas
Email: Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no
conocemos la dirección de correo electrónico.
Cel: (314) 822 9073

Del señor(a) Juez, atentamente,



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C. 1.053.821.160 de Manizales
T.P. No. 308.738 del C.S.J.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO Artículos 68 Del 360 de 1976 y 31 Del 2148 de 1983 Ante el Notario Primero de Manizales, Cesar Augusto Cardona,		LETRA DE CAMBIO EN VIRTUD DE LO DISPUESTO EN LA LEY DEL 21 DE AGOSTO DE 1983, POR LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 129 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, SE OTORGA LA PRESENTE LETRA DE CAMBIO.	
Dijo el Sr. Dilandro Rodríguez Palacios ,		Dijo el Sr. Jorge Duque López ,	
presentó su cédula 75097633 Manizales		No. 4.000.000	
Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que lo firma puesta en el lugar que esta suela. Los derechos son suyos cobrados en mi presencia. En constancia se firma hoy 04 MAYO 2019		En la ciudad de Manizales , a los 04 días del mes de Mayo del año 2019 .	
			
			

LC-2117-2199544 1.  2.  3. Manizales 4. Mayo	Fecha: 03-05-2019 No. 4.000.000	PLACA DE COLOMBIA  NOTARIO MANIZALES	
	Señalado: Dilandro Rodríguez Palacios		El 30 de Mayo del año 2019
	Se servirá (n) al (s) pagar solidariamente en Manizales		por este Letra de Cambio sin interés, excepto el caso de rechazo a la orden de Jorge Duque López
	La cantidad de 4.000.000		Pagar en (1) en Manizales (2) en Manizales
Pagar en (1) en Manizales (2) en Manizales		Intereses durante el plazo de 15 días	
DIVISION AGENTAR		TELEFONO	
(CHADOR)		Afirmación	

CALLE 22 # 22-26 EDIFICIO DEL COMERCIO OF 710
 TRIANA DUQUE & CARDONA ABOGADOS
 NIT. 901.190.405-1
 TELÉFONO (57) 6 8804518 3014758829
 jorge.t2009@hotmail.com
 MANIZALES

P. Julio 1- 2021
HJ

Manizales, octubre de 2020

Señor (a)
JUEZ PROMISCO CIVIL MUNICIPAL
LA MERCED, CALDAS

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

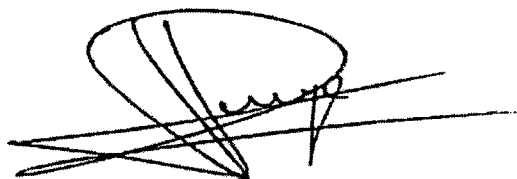
JHON JAIRO DUQUE LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.895.268, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Sr **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No. 308.738 del CSJ, para que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE EJECUTIVA SINGULAR** sobre el titulo valor letra de cambio con numero LC-2111 2799544 y en contra del señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.75.097.633 de Manizales, y la Sra **MARIELA PELAEZ ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.296.302 de Manizales.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, hacer solicitudes respetuosas, presentar tutelas, solicitar copias, solicitar desgloses, asistir audiencias de conciliación, solicitar certificados de áreas y linderos, certificado especial de titulares, solicitar registros civiles y demás actos inherentes al cargo.

Solicito de manera respetuosa, se le reconozca personería jurídica para actuar.

Señora Juez,

Jhon Jairo Duque Lopez
JHON JAIRO DUQUE LOPEZ
C.C No. 14.895.268 de La Merced, Caldas
Acepto,



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C. S de la J.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED- CALDAS
Telefax. 8512347

Email: j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Merced, primero (1º) de julio de dos mil veintiuno (2021)

A través de apoderado judicial, el señor JHON JAIRO DUQUE LOPEZ solicita que por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se libre mandamiento de pago por las sumas de dinero que más adelante se indican, en contra de los señores ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA, así:

1.- Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de capital insoluto representado en una letra de cambio.

2.- Por los intereses de plazo sobre la suma anterior, desde el 3 de mayo de 2019 hasta el 30 de mayo de 2019

3.- Por los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral 1 causados desde el 31 de mayo de 2019 hasta la presentación de la demanda.

Del estudio del libelo se tiene que se hace necesario la inadmisión de la demanda a fin que la parte actora subsane las siguientes falencias, toda vez que el Artículo 82 del Código General del Proceso dispone: "la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: 1...2...3...4. Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.

Pretende la parte actora el cobro de los intereses de plazo del capital vencido, causados desde el 31 de mayo hasta la presentación de la demanda, sin indicar la cifra que corresponde a dichos intereses y el porcentaje aplicado.

De igual manera pretende el cobro de los intereses moratorios del capital desde el 3 de mayo de 2019 hasta el 31 de mayo de 2019, tampoco indica la cifra que corresponde estos intereses y el porcentaje aplicado.

Por ello, deberá la parte demandante indicar en cifras el valor correspondiente a los intereses tanto de plazo como moratorios que pretende cobrar sobre la obligación principal, desde la fecha de inicio, en que se causa hasta la fecha de presentación de la demanda; indicando el porcentaje mes a mes y en pretensión separada los intereses moratorios desde la presentación de la demanda hasta el cumplimiento de la obligación.

De igual manera, el título ejecutivo -Letra de Cambio- presentada como base de recaudo, no reúne los requisitos generales de la letra para su cobro, consagrados en el Artículo 621 del Código de Comercio, esto es, la firma del creador del título, en razón a que este carece de la firma.

Aspectos que deberán ser aclarados y corregidos en el término de cinco (5) días.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada, a través de apoderado judicial, por el señor Jhon Jairo Duque López, en contra de los señores ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor Jorge Alberto Reinoso Torres, abogado titulado, para representar los intereses del demandante dentro del proceso, en los términos de la designación.

NOTIFIQUESE


IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL. SECRETARIA. La Merced, Caldas, 13 de julio de 2021.

El término de cinco días concedido a la parte demandante para que subsanara la demanda Ejecutiva en contra de Orlando Rodríguez Peláez y Mariela Peláez Zuluaga, venció el día 12 de julio de 2021 a las 18 horas y la parte interesada guardó silencio. A Despacho.



MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ
Secretaria

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED - CALDAS

La Merced, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto Interlocutorio No.387 del primero (1) de julio de 2021, se inadmitió la demanda que para proceso Ejecutivo presentó, a través de apoderado el señor JHON JAIRO DUQUE LOPEZ en contra de los señores ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA.

Allí mismo se señalaron los defectos de que adolecía y se concedió el término de cinco días para corregirlos.

Dicho plazo venció y la parte interesada hizo caso omiso al ordenamiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso Ejecutivo presentó, a través de apoderado, el señor JHON JAIRO DUQUE LOPEZ en contra de los señores ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme este proveído, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

IRENE ROCÍO TORRES FERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 9/12/2020 5:13:24 p.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **17388408900120200015700**

CLASE PROCESO: EJECUTIVOS DE MENOR Y MINIMA CUANTIA

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2383911 **FECHA REPARTO:** 9/12/2020 5:13:24 p.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 9/12/2020 5:10:22 p.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 LA MERCED

JUEZ / MAGISTRADO: IRENE ROCIO TORRES FERNANDEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	75059562	JHON JAIRO	DUQUE LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	1053821813	JORGE ALBERTO	REINOSA TORRES	DEFENSOR PRIVADO
CÉDULA DE CIUDADANIA	75097633	ORLANDO	RODRIGUEZ PELAEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	24296302	MARIELA	PELAEZ ZULUAGA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

	ARCHIVO	CÓDIGO
1	DEMANDA_9-12-2020 5.12.13 p.m..pdf	B06DFB5E5F7B27E85278411BBE44ABF32929695E
2	MEDIDAS PREVIAS_9-12-2020 5.12.29 p.m..pdf	02339922735460D5EF9A047D06F71AA3447F62D9

e6af398d-f4be-4bd7-af31-c20e55c7560c

REPARTO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED
SERVIDOR JUDICIAL

Manizales, noviembre del año 2020

R. Dic. 9-2020


Señores
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

La Merced, Caldas
E. S. D.

DEMANDANTE: JHON JAIRO DUQUE LOPEZ
DEMANDADOS: ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ
DEMANDADOS: MARIELA PELAEZ ZULUAGA

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR
--------------------	-----------------------------------

JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No. 308.738 del CSJ, actuando en calidad de apoderado judicial y, en representación del demandante el señor **JHON JAIRO DUQUE LOPEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de La Merced (Caldas), identificado con cedula de ciudadanía No. 75.059.562 de La Merced, Caldas., me permito presentar ante este honorable Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** promovida en contra del señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Manizales y domiciliado en el municipio de La Merced, Caldas., identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.097.633, de Manizales y, también en contra de la señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Manizales, con numero de cédula No. 24.296.302 de la ciudad de Manizales y sobre los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y la señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, aceptaron en favor de mi endosante y en calidad de deudor, un (1) 'título-valor' (Letras de cambio), por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000)**, con fecha de creación el día 03 de mayo del año 2019 y, con fecha de vencimiento el día 30 de mayo del año 2019; creando así, instalamentos mensuales llamados intereses remuneratorios que se pactaron entre las partes al **2%** efectivo mensual, porcentaje permitido por la Superintendencia Bancaria para crédito de consumo, causado desde el mismo momento de la creación del título.

SEGUNDO: Respecto al 'título-valor' (letra de cambio), la parte demandada adeuda por concepto de capital la suma de **(\$ 4.000.000)**, desde la fecha de la creación del título, sin perjuicio del pago de los intereses corrientes, moratorios, honorarios de abogado, y demás gastos que se ocasionen, en la cobranza del presente 'título-valor' ya sea en forma judicial o extrajudicial.

TERCERO: Respecto al 'título-valor' (letra de cambio) suscrito y firmado por el señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y la señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, se pactó un plazo para el pago de veintisiete (27) días calendario, e igualmente se fijó el canon de interés corriente del **2%**, por el mismo periodo

que comprende desde el día 03 de mayo de 2019, hasta el día 30 de mayo del 2019.

CUARTO: igualmente las partes acordaron que, en caso de impago se generaría un canon de interés moratorio mensual con la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria para crédito de consumo, desde el momento del incumplimiento, hasta el momento del pago total de la obligación y/o proceso, si llegare a existir.

QUINTO: La parte demandada se obligó igualmente, a reconocer intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley para crédito de consumo, intereses que se causan desde la fecha del incumplimiento del pago total, es decir desde el día siguiente de dicho vencimiento el día 31 de mayo del año 2019, y por un total de **\$ 1.447.311**, hasta el momento de la presentación de la demanda.

QUINTO: Mi poderdante es tenedor en debida forma, la letra al recaudo proviene del deudor, constituye plena prueba en su contra y de ellas emerge una obligación clara expresa y actualmente exigible, sin cancelar y de plazo vencido.

SEXTO: Hasta la fecha, la obligación derivada del 'título-valor' (letra de cambio), no ha sido cubierta en su totalidad por el demandado.

SEPTIMO: El Señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y la Señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, en su condición de dueño y poseedor de buena fe, ha endosado en procuración y, a mi favor, el título valor exigible en la presente demanda, por lo que la ley me faculta a ejercer el derecho de acción.

OCTAVO: Mi poderdante es tenedor en debida forma, la letra al recaudo proviene del deudor, constituye plena prueba en su contra y de el emerge una obligación clara expresa y actualmente exigible, sin cancelar y de plazo vencido.

NOVENO: Para el lugar de cumplimiento se estableció en el mismo lugar de la creación del 'título-valor' (letra de cambio), esto es, en el municipio de la La Merced, Caldas; pero además se estableció también como lugar para el cumplimiento del pago, el domicilio del acreedor 1 este es el Señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ**, este es en el municipio de La Merced, Caldas.

PRETENSIONES

Solicito Señor (a) Juez, que se libre orden de pago ejecutivo en contra de los Señores **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y la Señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA** y, en favor de mi cliente el Señor **JHON JAIRO DUQUE LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000)** como capital insoluto.

SEGUNDO: Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión primera esto es

CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000), liquidados desde el día **31 mayo del año 2019** y que hasta la fecha de presentación de la demanda lo que equivale a la suma de \$ **1.447.311**, y liquidados así:

Fórmula Financiera utilizada TASA NOMINAL ANUAL=[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)- 1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial
CAPITAL

\$ 4.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
1/05/19	31/05/19	1	2,145%	2.860,47
1/06/19	30/06/19	30	2,141%	85.655,74
1/07/19	31/07/19	31	2,139%	88.429,07
1/08/19	31/08/19	31	2,143%	88.592,78
1/09/19	30/09/19	30	2,143%	85.734,94
1/10/19	31/10/19	31	2,122%	87.691,56
1/11/19	30/11/19	30	2,115%	84.584,86
1/12/19	31/12/19	31	2,103%	86.911,52
1/01/20	31/01/20	31	2,089%	86.335,74
1/02/20	29/02/20	29	2,118%	81.880,54
1/03/20	31/03/20	31	2,107%	87.075,87
1/04/20	30/04/20	30	2,081%	83.231,94
1/05/20	31/05/20	31	2,031%	83.941,13
1/06/20	30/06/20	30	2,024%	80.952,69
1/07/20	31/07/20	31	2,024%	83.651,11
1/08/20	31/08/20	31	2,041%	84.355,06
1/09/20	30/09/20	30	2,047%	81.888,00
1/10/20	31/10/20	31	2,021%	83.538,80
				\$ 1.447.311,83
Subtotal				\$ 5.447.311,83

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	\$	4.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.447.311,83
Interés Liquidación anteriores	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.447.311,83
Costas Procesales		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.447.311,83

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 619, 621, 671 del Código del Comercio; 82, 89, 94, 180, 385, 422 y ss 430, 431, 438, 440, 442 y 443 del Código General del Proceso; 29 nral 2 del Decreto 196 de 1971.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La primera la estimo inferior a 35.112.120, la segunda, la tiene usted señor (a) Juez, por la cuantía de las pretensiones, lugar de cumplimiento de la obligación y demás factores que lo integren.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda en razón al domicilio de las demandadas, por la cuantía y por la naturaleza del asunto.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

A la demanda deberá imprimársele el procedimiento propio de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que regula el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Como sustento de lo expresado en la demanda, ruego que se tengan en cuenta los 'títulos-valores' (letra de cambio) objeto del proceso.

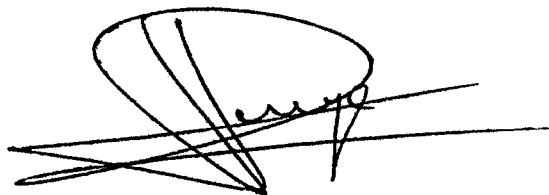
ANEXOS

1. Letras de cambio enunciados en la presente demanda.
2. Estado de cuenta, hasta el momento de la presentación de la demanda.
3. Contrato de mutuo.
4. Escrito solicitud de medidas previas.
5. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado.
6. Copia de la demanda para el archivo.

NOTIFICACIONES

- DEMANDANTE:** JHON JAIRO DUQUE LOPEZ: Cra 25 # 3B-17
La Merced – Caldas
Email: josefernando0410@hotmail.com
Cel: (311) 710 8363
- APODERADO:** JORGE ALBERTO REINOSA TORRES: CRA 15 # 4B -63 1503.
Manizales Caldas
Email: jorge.t2009@hotmail.com
Cel: (301) 475 8829
- DEMANDADO:** ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ: Barrio Popular casa # 5
La Merced - Caldas
Email: arrozconhuevo27@outlook.com
Cel: (313) 487 6841
- DEMANDADO:** MARIELA PELAEZ ZULUAGA: Calle 28 Cra 27 # 27 - 15
Manizales - Caldas
Email: Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no
conocemos la direccion de correo electrónico.
Cel: (314) 822 9073

De la señora Juez, atentamente,



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES
C.C. 1.053.821.160 de Manizales
T.P. No. 308.738 del C.S.J.

LC-2111 2799544

ACEPTADA (Girados)				LETRA DE CAMBIO	
Fecha: 03-05-2019		No. []		Por \$ 4.000	
Señor(es): Vilando Rodriguez Palaoz					
El 30		de Mayo		del año 2019	
Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en Manizales					
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:					
Jhon Jairo Dugue Lopez					
La cantidad de: 4.000.000 (\$)					
Pesos m/l en cuota (s) de \$, más intereses durante el plazo de [] mensual y de mora a la tasa máxima legal					
DIRECCIÓN ACEPTANTES		TELÉFONO		Atentamente,	
GIRADOS	1				
	2				
	3				
				(GIRADOR)	



* CONTRATO DE PRESTAMO *



EL SUSCRITO : JHON JATRO DUQUE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE MANIZALES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA, CUYO N° APARECERA DEBAJO DE MI FIRMA ; Y POR INTERMEDIO DEL PRESENTE LE HE TRANSFERIDO A TITULO DE PRESTAMO AL SR. ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ, IGUALMENTE MAYOR DE EDAD Y DE ESTA VECINDAD, TITULAR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75'097.633 EXPEDIDA EN MANIZALES, LA CANTIDAD EN DINERO DE : CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000,00) M/CTE, SUMA ESTA, QUE SE LA HE TRANSFERIDO A DICHO TITULO EN LA FECHA DE HOY, ES DECIR DESDE EL DIA CUATRO DE MAYO DE 2019.-

PRIMERA QUE EL EXPONENTE DEUDOR CANCELERA EL CAPITAL EL DIA - 29 DE MAYO DE 2019,

SEGUNDA:

EN CONSECUENCIA Y EN VIRTUD DE LO ANTES EXPRESADO, REITERO QUE EN LA FECHA DE HOY 04 DE MAYO DE 2019, LE HE PRESTADO AL SR. RODRIGUEZ PELAEZ, LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000) PARA SER CANCELADOS EL DIA 29 DE MAYO DE 2019.-

PARA CONSTANCIA FIRMAMOS EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MANIZALES HOY CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE 2019.-

EXPONENTE DEUDOR

ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ
C.C. N° 75'097.633 DE M/LES
CAL 28 C.R. 27 # 27-15.
CEL # 317 774 31 57.-

EXPONENTE CO-DEUDORA

MARIELA PELAEZ ZULUAGA.
C.C. N° 24'296.302 DE M/LES
CEL # 314 822 90 73.

PASA...

EXPONENTE A C R E E D O R

JHON JAIRO DUQUE LOPEZ.
C C N° 75*059.562 DE LA MERCED (CDS).
CEL # 311 710 83 63.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1.983
Ante el Notario Primero de Manizales (Caldas), compareció

Orlando Rodríguez Peláez quien.

presentó su cédula

75097633 de Manizales



Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en el igual que esta huella índice derecho son suyas colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy

04 MAYO 2019



Manizales, octubre de 2020

Señor (a)

JUEZ PROMISCO CIVIL MUNICIPAL
LA MERCED, CALDAS

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

JHON JAIRO DUQUE LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.895.268, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Sr **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.821.813 de Manizales, portador de la tarjeta profesional No. 308.738 del CSJ, para que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE EJECUTIVA SINGULAR** sobre el titulo valor letra de cambio con numero LC-2111 2799544 y en contra del señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.75.097.633 de Manizales, y la Sra **MARIELA PELAEZ ZULUAGA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.296.302 de Manizales.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, hacer solicitudes respetuosas, presentar tutelas, solicitar copias, solicitar desgloses, asistir audiencias de conciliación, solicitar certificados de áreas y linderos, certificado especial de titulares, solicitar registros civiles y demás actos inherentes al cargo.

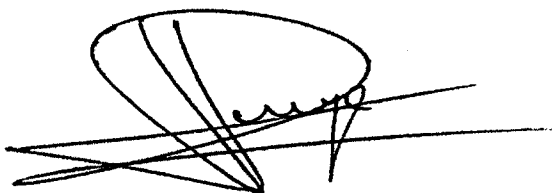
Solicito de manera respetuosa, se le reconozca personería jurídica para actuar.

Señora Juez,



JHON JAIRO DUQUE LOPEZ

C.C No. 14.895.268 de La Merced, Caldas
Acepto,



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES

C.C No. 1.053.821.813 de Manizales
T.P No. 308.738 del C. S de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
LA MERCED- CALDAS

Email: j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Merced, Caldas, diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Revisada la demanda para Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, presentada por el señor JHON JAIRO DUQUE LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA, se advierten deficiencias que obligan a su inadmisión para que en el término de cinco (5) días se subsanen so pena de ser rechazada; las deficiencias observadas son:

1. La letra de cambio por valor de \$4.000.000 de fecha 03/05/2019 no se encuentra firmada por el creador o girador del título valor, de conformidad a los requisitos establecidos el Artículo 621 numeral 2 del Código de Comercio.
2. En el contenido de la letra de cambio presentada como título valor se indica la orden de pago sólo respecto del señor ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y no respecto de MARIELA PELAEZ ZULUAGA, quien firma como aceptante, igualmente se indicó como lugar de cumplimiento la ciudad de Manizales, situación que debe ser aclarada por el demandante
3. El libelista deberá aclarar el hecho PRIMERO de la demanda cuando informa que el título valor le fue endosado en procuración, cuando en realidad se confirió poder especial para adelantar el proceso ejecutivo.
4. El demandante deberá aclarar si se encuentra vigente o fue revocado el endoso en procuración en favor del señor PABLO VELASQUEZ LONDOÑO que obra en el reverso de la letra de cambio objeto del presente proceso.
5. La parte actora deberá aclarar la pretensión del cobro de los intereses moratorios que se causen desde la presentación de la demanda hasta el pago total de la obligación, respecto de la letra de cambio presentada como título ejecutivo.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para Proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, presentada por el señor JHON JAIRO DUQUE LOPEZ, a través de apoderado judicial, en contra de ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA; por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer personería amplia y suficiente al Doctor JORGE ALBERTO REINOSA TORRES, abogado titulado, para representar los intereses del demandante dentro del proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Firmado Por:

**IRENE ROCIO TORRES FERNANDEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL LA MERCED**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f11ae7bfc4e4391dcee2e3a045ada65646a483ad6f828a07072ac1c3ca1ab3

Documento generado en 10/12/2020 02:52:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
LA MERCED- CALDAS
Telefax. 8512347
LA MERCED - CALDAS

La Merced, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Mediante Auto Interlocutorio No.593 del 10 de diciembre de 2020, se inadmitió la demanda que para proceso Ejecutivo presentó el señor Jhon Jairo Duque López en contra de los señores ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA. Allí mismo se señalaron los defectos de que adolecía y se concedió el término de cinco días para corregirlos.

Dicho plazo venció y el interesado hizo caso omiso al ordenamiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso Ejecutivo presentó el señor Jhon Jairo Duque López A en contra de Orlando Rodríguez Peláez y Mariela Peláez Zuluaga.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE



IRENE ROCIO TORRES FERNANDEZ
Juez



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

Fecha: 5/11/2020 8:00:19 a.m.

NÚMERO RADICACIÓN: **17388408900120200013100**

CLASE PROCESO: EJECUTIVO

NÚMERO DESPACHO: 001 **SECUENCIA:** 2343182 **FECHA REPARTO:** 5/11/2020 8:00:19 a.m.

TIPO REPARTO: EN LÍNEA **FECHA PRESENTACIÓN:** 5/11/2020 7:57:10 a.m.

REPARTIDO AL DESPACHO: JUZGADO MUNICIPAL - PROMISCUO 001 LA MERCED

JUEZ / MAGISTRADO: IRENE ROCIO TORRES FERNANDEZ

TIPO ID	IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	24296302	MARIELA	PELAEZ ZULUAGA	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	75059562	JHON JAIRO	DUQUE LOPEZ	DEMANDANTE/ACCIONANTE
CÉDULA DE CIUDADANIA	75097633	ORLANDO	RODRIGUEZ PELAEZ	DEMANDADO/INDICIADO/CAUS ANTE

Archivos Adjuntos

ARCHIVO	CÓDIGO
1 DEMANDA_5-11-2020 7.59.53 a.m..pdf	BA8697B291A055122CF166C19AD7511B0B263545

223149a1-df8a-4164-938b-53b5f6a212d7

REPARTO JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL LA MERCED

SERVIDOR JUDICIAL

Manizales, noviembre del año 2020

RSD. 131 / 2020

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

R. Nov. 3 - 2020

La Merced, Caldas

E. S. D.



DEMANDANTE: JHON JAIRO DUQUE LOPEZ
DEMANDADOS: ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ
DEMANDADOS: MARIELA PELAEZ ZULUAGA

REFERENCIA: DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.053.771.142 de Manizales, actuando en calidad de endosatario en procuración y en representación del demandante, el señor **JHON JAIRO DUQUE LOPEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de La Merced (Caldas), identificado con cedula de ciudadanía No. 75.059.562 de La Merced, Caldas., me permito presentar ante este honorable Despacho **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** promovida en contra del señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ**, mayor de edad, vecino del municipio de Manizales y domiciliado en el municipio de La Merced, Caldas., identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.097.633, de Manizales y, también en contra de la señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, mayor de edad, vecina y domiciliada en el municipio de Manizales, con numero de cédula No. 24.296.302 de la ciudad de Manizales y sobre los siguientes hechos:

HECHOS

PRIMERO: **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y la señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, aceptaron en favor de mi endosante y en calidad de deudor, un (1) 'título-valor' (Letras de cambio), por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000)**, con fecha de creación el día 03 de mayo del año 2019 y, con fecha de vencimiento el día 30 de mayo del año 2019; creando así, instalamentos mensuales llamados intereses remuneratorios que se pactaron entre las partes al **2%** efectivo mensual, porcentaje permitido por la Superintendencia Bancaria para crédito de consumo, causado desde el mismo momento de la creación del título.

SEGUNDO: Respecto al 'título-valor' (letra de cambio), la parte demandada adeuda por concepto de capital la suma de **(\$ 4.000.000)**, desde la fecha de la creación del título, sin perjuicio del pago de los intereses corrientes, moratorios, honorarios de abogado, y demás gastos que se ocasionen, en la cobranza del presente 'título-valor' ya sea en forma judicial o extrajudicial.

TERCERO: Respecto al 'título-valor' (letra de cambio) suscrito y firmado por el señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y la señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, se pactó un plazo para el pago de veintisiete (27) días calendario, e igualmente se fijó el canon de interés corriente del **2%**, por el mismo periodo

que comprende desde el día 03 de mayo de 2019, hasta el día 30 de mayo del 2019.

CUARTO: igualmente las partes acordaron que, en caso de impago se generaría un canon de interés moratorio mensual con la tasa máxima legal permitida por la superintendencia bancaria para crédito de consumo, desde el momento del incumplimiento, hasta el momento del pago total de la obligación y/o proceso, si llegare a existir.

QUINTO: La parte demandada se obligó igualmente, a reconocer intereses de mora liquidados a la tasa máxima legal permitida por la ley para crédito de consumo, intereses que se causan desde la fecha del incumplimiento del pago total, es decir desde el día siguiente de dicho vencimiento el día 31 de mayo del año 2019, y por un total de **\$ 1.447.311**, hasta el momento de la presentación de la demanda.

QUINTO: Mi poderdante es tenedor en debida forma, la letra al recaudo proviene del deudor, constituye plena prueba en su contra y de ellas emerge una obligación clara expresa y actualmente exigible, sin cancelar y de plazo vencido.

SEXTO: Hasta la fecha, la obligación derivada del 'título-valor' (letra de cambio), no ha sido cubierta en su totalidad por el demandado.

SEPTIMO: El Señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y la Señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, en su condición de dueño y poseedor de buena fe, ha endosado en procuración y, a mi favor, el título valor exigible en la presente demanda, por lo que la ley me faculta a ejercer el derecho de acción.

OCTAVO: Mi poderdante es tenedor en debida forma, la letra al recaudo proviene del deudor, constituye plena prueba en su contra y de el emerge una obligación clara expresa y actualmente exigible, sin cancelar y de plazo vencido.

NOVENO: Para el lugar de cumplimiento se estableció en el mismo lugar de la creación del 'título-valor' (letra de cambio), esto es, en el municipio de La Merced, Caldas; pero además se estableció también como lugar para el cumplimiento del pago, el domicilio del acreedor 1 este es el Señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ**, este es en el municipio de La Merced, Caldas.

PRETENSIONES

Solicito Señor (a) Juez, que se libre orden de pago ejecutivo en contra de los Señores **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y la Señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA** y, en favor de mi cliente el Señor **JHON JAIRO DUQUE LOPEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 4.000.000)** como capital insoluto.

SEGUNDO: Se libre mandamiento de pago ejecutivo por los intereses moratorios sobre la suma enunciada en la pretensión primera esto es

CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$ 4.000.000), liquidados desde el día **31 mayo del año 2019** y que hasta la fecha de presentación de la demanda lo que equivale a la suma de **\$ 1.447.311,** y liquidados así:

Fórmula Financiera utilizada **TASA NOMINAL ANUAL=**[(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)- 1) x 12], Liquidación en concordancia con lo ordenado en el numeral 1 del Art.446 del CGP.

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL

\$ 4.000.000,00

Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual (%)	
1/05/19	31/05/19	1	2,145%	2.860,47
1/06/19	30/06/19	30	2,141%	85.655,74
1/07/19	31/07/19	31	2,139%	88.429,07
1/08/19	31/08/19	31	2,143%	88.592,78
1/09/19	30/09/19	30	2,143%	85.734,94
1/10/19	31/10/19	31	2,122%	87.691,56
1/11/19	30/11/19	30	2,115%	84.584,86
1/12/19	31/12/19	31	2,103%	86.911,52
1/01/20	31/01/20	31	2,089%	86.335,74
1/02/20	29/02/20	29	2,118%	81.880,54
1/03/20	31/03/20	31	2,107%	87.075,87
1/04/20	30/04/20	30	2,081%	83.231,94
1/05/20	31/05/20	31	2,031%	83.941,13
1/06/20	30/06/20	30	2,024%	80.952,69
1/07/20	31/07/20	31	2,024%	83.651,11
1/08/20	31/08/20	31	2,041%	84.355,06
1/09/20	30/09/20	30	2,047%	81.888,00
1/10/20	31/10/20	31	2,021%	83.538,80
Subtotal				\$ 1.447.311,83
				\$ 5.447.311,83

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO		
Capital	\$	4.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.447.311,83
Interés Liquidación anteriores	\$	0,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.447.311,83
Costas Procesales		
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	5.447.311,83

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 619, 621, 671 del Código del Comercio; 82, 89, 94, 180, 385, 422 y ss 430, 431, 438, 440, 442 y 443 del Código General del Proceso; 29 nral 2 del Decreto 196 de 1971.

CUANTÍA Y COMPETENCIA

La primera la estimo inferior a 35.112.120, la segunda, la tiene usted señor (a) Juez, por la cuantía de las pretensiones, lugar de cumplimiento de la obligación y demás factores que lo integren.

COMPETENCIA

Es usted competente señor Juez, para conocer de esta demanda en razón al domicilio de las demandadas, por la cuantía y por la naturaleza del asunto.

PROCEDIMIENTO QUE SE DEBE SEGUIR

A la demanda deberá imprimársele el procedimiento propio de un proceso ejecutivo de mínima cuantía que regula el Código General del Proceso.

PRUEBAS

Como sustento de lo expresado en la demanda, ruego que se tengan en cuenta los 'títulos-valores' (letra de cambio) objeto del proceso.

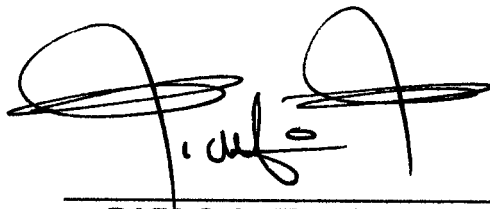
ANEXOS

1. Letras de cambio enunciados en la presente demanda.
2. Estado de cuenta, hasta el momento de la presentación de la demanda.
3. Contrato de mutuo.
4. Escrito solicitud de medidas previas.
5. Dos (2) copias de la demanda y sus anexos para el traslado.
6. Copia de la demanda para el archivo.

NOTIFICACIONES

- DEMANDANTE:** JHON JAIRO DUQUE LOPEZ: Cra 25 # 3B-17
La Merced – Caldas
Email: josefernando0410@hotmail.com
Cel: (311) 710 8363
- APODERADO:** PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO: CRA 15 # 4B -63
1503. Manizales Caldas
Email: pablo.velasquezjuridico@gmail.com
Cel: (321) 479 6958
- DEMANDADO:** ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ: Barrio Popular casa # 5
La Merced - Caldas
Email: arrozconhuevo27@outlook.com
Cel: (313) 487 6841
- DEMANDADO:** MARIELA PELAEZ ZULUAGA: Calle 28 Cra 27 # 27 - 15
Manizales - Caldas
Email: Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que no
conocemos la direccion de correo electrónico.
Cel: (314) 822 9073

De la señora Juez, atentamente,



PABLO A VELASQUEZ LONDOÑO

CC N° 1.053.771.142

Apoderado Judicial

pablo.velasquezjuridico@gmail.com

LC-2111-2799544

ACEPTADA
(Girados)

1	Céd. o Nit.	
2	Céd. o Nit.	75.077.683
3	Céd. o Nit.	Marelis Pérez 24.296302
	Céd. o Nit.	

Fecha: 03-05-2019		No.	Por \$ 4.000.000																
Señor(es): Wilfredo Rodríguez Palao																			
El 30	de Mayo	del año 2019																	
Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en Pácoricos																			
por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de:																			
Jhon Jairo Dueña Lopez																			
La cantidad de: 4.000.000		(\$)																	
Pesos m/ en	cuota (s) de \$	más intereses durante el plazo de 4 días																	
mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.																			
<table border="1"> <tr> <th>GIRADOS</th> <th>DIRECCIÓN ACEPTANTES</th> <th>TELÉFONO</th> <th>Atentamente,</th> </tr> <tr> <td>1</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3</td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </table>		GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,	1				2				3				(GIRADOR)	
GIRADOS	DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,																
1																			
2																			
3																			

ROSE RODRÍGUEZ
MANALIZAMA
Notario
encargado

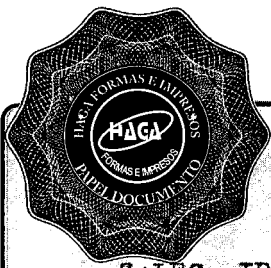


LETRA DE CAMBIO

minerva

60-00 Diseñada y actualizada según la Ley c por lica

REV. 01-2016



* CONTRATO DE P R E S T A M O *

EL SUSCRITO : JHON JAIRO DUQUE, MAYOR DE EDAD Y VECINO DE MANIZALES, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA, CUYO Nr APARECERA DEBAJO DE MI FIRMA ; Y POR INTERMEDIO DEL PRESENTE LE HE T R A N S F E R I D O A TITULO DE P R E S T A M O AL SR. ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ, IGUALMENTE MAYOR DE EDAD Y DE ESTA VECINDAD, TITULAR DE LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 75'097.633 EXPEDIDA EN MANIZALES, LA CANTIDAD EN DINERO DE : CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000,00) M/CTE, SUMA ESTA, QUE SE LA HE TRANSFERIDO A DICHO TITULO EN LA FECHA DE HOY, ES DECIR DESDE EL DIA CUATRO DE MAYO DE 2019.-

P R I M E R A QUE EL EXPONENTE D E U D O R CANCELERA EL CAPITAL EL DIA - 29 DE MAYO DE 2019,

S E G U N D A : EN CONSECUENCIA Y EN VIRTUD DE LO ANTES EXPRESADO, REITERO QUE EN LA FECHA DE HOY 04 DE MAYO DE 2019, LE HE PRESTADO AL SR RODRIGUEZ PELAEZ, LA SUMA DE CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000) PARA SER CANCELADOS EL DIA 29 DE MAYO DE 2019.-



PARA CONSTANCIA, FIRMAMOS EL PRESENTE EN LA CIUDAD DE MANIZALES HOY CUATRO DIAS DEL MES DE MAYO DE 2019.-

EXPONENTE D E U D O R

ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ
C C Nr 75'097.633 DE M/LES
CAL 28 CAR 27 # 27-15.
CEL # 317 774 31 57.-

EXPONENTE C O = D E U D O R A

Mariela Pelaez Zuluaga.
C C Nr 24'296.302 DE M/LES
CEL # 314 822 90 73.

P A S A . . .

FORMAS E IMPRESOS fabricante, bajo cualquier medio conocido o por conocer, sin perjuicio de las sanciones civiles y penales establecidas en la ley autoral. Prohibida toda reproducción total o parcial, sin la expresa autorización de

EXPONENTE A C R E E D O R

JHON JAIRO DUQUE LOPEZ.
C C Nr 75 059.562 DE LA MERCED (CDS).
CEL # 311 710 83 63.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

Artículos 68 Dec 960 de 1970 y 31 Dec 2148 de 1.983
Ante el Notario Primero de Manizales (Caldas), comparació

Oslando Lozano Pelaez quien.

presentó su cédula



Y expuso que el contenido de este documento es cierto y que la firma puesta en el igual que esta huella índice derecho son suyas colocadas en mi presencia. En constancia se firma hoy

04 MAYO 2019



Manizales, octubre de 2020

Señor (a)
JUEZ PROMISCOUO CIVIL MUNICIPAL
LA MERCED, CALDAS

REF. OTORGAMIENTO DE PODER

JHON JAIRO DUQUE LOPEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.895.268, por medio del presente escrito me permito conferir **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al endosatario en procuración **PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.771.142 de Manizales, para que inicie y lleve hasta su culminación **DEMANDA DE EJECUTIVA SINGULAR** sobre el titulo valor letra de cambio con numero LC-2111 2799544 y en contra del señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ** y la Señora **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**, identificado el primero con la cedula de ciudadanía No.75.097.633 de Manizales, y para la segunda identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.296.302 de Manizales.

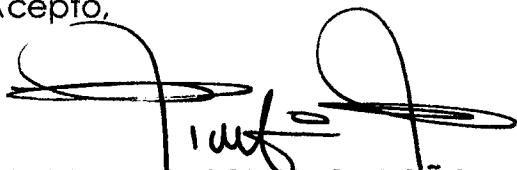
Mi apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, hacer solicitudes respetuosas, presentar tutelas, solicitar copias, solicitar desgloses, asistir audiencias de conciliación, solicitar certificados de áreas y linderos, certificado especial de titulares, solicitar registros civiles y demás actos inherentes al cargo.

Solicito de manera respetuosa, se le reconozca personería jurídica para actuar.

Cordialmente,



JHON JAIRO DUQUE LOPEZ
C.C No. 14.895.268 de La Merced, Caldas
Acepto,



PABLO A VELASQUEZ LONDOÑO
C.C No.1.053.771.142 de Manizales

Manizales, noviembre de 2020

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED - CALDAS

E. S. D.

DEMANDANTE: JHON JAIRO DUQUE LOPEZ

DEMANDADO: ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ

DEMANDADO: MARIELA PELAEZ ZULUAGA

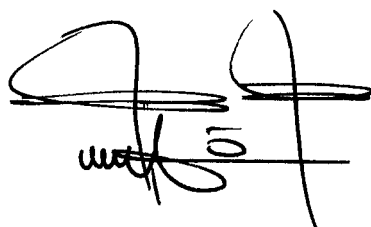
ASUNTO: SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES
--

PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.053.771.142 de Manizales, domiciliado en la misma ciudad, actuando en calidad de endosatario en procuración y, en representación del señor **JHON JAIRO DUQUE LOPEZ**, me permito con el respeto que me caracteriza solicitar las siguientes medidas cautelares:

EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble propiedad de la Señora MARIELA PELAEZ ZULUAGA, identificado con matricula inmobiliaria **No. 100-23101**, predio urbano ubicado en el municipio de Manizales (Caldas), y con la siguiente dirección: calle

Para lo anterior, ruego oficiar al Registro de instrumentos publicos para los efectos respectivos.

Señora Juez,



PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO
Apoderado Judicial
C.C No. 1.053.771.142 de Manizales



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103972435745680

Nro Matrícula: 100-23101

Página 1

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 08:48:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 100 - MANIZALES DEPTO: CALDAS MUNICIPIO: MANIZALES VEREDA: MANIZALES
FECHA APERTURA: 14-10-1977 RADICACIÓN: 77-008570 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 10-10-1977
CODIGO CATASTRAL: 17001010502270021000 COD CATASTRAL ANT: 015-227-011

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

UN LOTE DE TERRENO CON CASA DE HABITACION LOTE QUE TIENE 4.95 METROS DE FRENTE POR 11.10 METROS (PROMEDIO) DE FONDO, CON UNA SUPERFICIE DE 50.96 METROS CUADRADOS ALINDERADO ASI: POR EL FRENTE AL OCCIDENTE EN 4.95 METROS CON LA CALLE 28; POR EL FONDO AL ORIENTE EN 4.10 METROS CON PROPIEDAD DE JOSE EUCLIDES RODAS MEJIA, POR LA DERECHA ENTRANDO AL SUR EN 11.20 METROS CON LA SUCESION DE JESUS MARIA ARIAS Y POR LA IZQUIERDA ENTRANDO AL NORTE EN 11.10 METROS CON PROPIEDAD DE NAZARIO MARTINEZ.

COMPLEMENTACION:

QUE JOSE EUCLIDES RODAS MEJIA HUBO EL PREDIO EN MAYOR EXTENSION POR REMATE DENTRO DEL JUICIO DE SUCESION DE RAMON ELIAS ARIAS LONDO/O VERIFICADO ENTRE EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES DE FECHA 29 DE ENERO DE 1.975 Y REGISTRADO EL 19 DE FEBRERO DE 1.973 LIBRO 1 TOMO 1 FOLIOS 265 PARTIDA #329 QUE RAMON ELIAS ARIAS LONDO/O CAUSANTE LO HUBO POR COMPRA A JESUS MARIA ARIAS LONDO/O ESCRITURA #2.623 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 1.962 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES REGISTRADA EL 16 DE NOVIEMBRE DE 1.962 LIBRO 1 TOMO 4 FOLIOS 289 PARTIDA #373 QUE JESUS MARIA ARIAS LONDO/O LO HUBO POR ADJUDICACION EN EL JUICIO DE SUCESION DE MARIA ISOLINA LONDO/O DE ARIAS SEGUN HIJUELA QUE SE HALLA REGISTRADA JUNTO CON LA SENTENCIA APROBATORIA Y TRABAJO DE PARTICION EL 25 DE OCTUBRE DE 1.962 LIBRO 1 TOMO 4 FOLIOS 190 PARTIDA #243. QUE MARIA ISOLINA LONDO/O VDA DE ARIAS LO HUBO POR COMPRA A ANTONIO MARIA GIL Y DEBORA GIL ESCRITURA #20.93 DEL 11 DE DICIEMBRE DE 1.945 NOTARIA 1. DE MANIZALES REGISTRADA EL 10 DE ENERO DE 1.946 LIBRO 1 TOMO 1 FOLIOS 22 PARTIDA #18. UNA TRADICION

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO
1) CALLE 28 #27-15

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

100 - 22598

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 10-10-1977 Radicación: 8570

Doc: ESCRITURA 2033 DEL 06-10-1977 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: RODAS MEJIA JOSE EUCLIDES 1321391

A: LOAIZA GONZALEZ DIEGO ALBERTO 10225677

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 10-10-1977 Radicación: 8571

Doc: ESCRITURA 2034 DEL 06-10-1977 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$250,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: LOAIZA GONZALEZ DIEGO ALBERTO 10225677

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103972435745680

Nro Matrícula: 100-23101

Página 2

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 08:48:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 10-10-1977 Radicación: SN

Doc: ESCRITURA 2034 DEL 06-10-1977 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: TITULO DE TENENCIA: 520 ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOAIZA GONZALEZ DIEGO ALBERTO

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 13-04-1978 Radicación: 3380

Doc: ESCRITURA 755 DEL 11-04-1978 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$88,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOAIZA GONZALEZ DIEGO ALBERTO 10225677

X

A: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-06-1980 Radicación: 4927

Doc: ESCRITURA 1077 DEL 18-06-1980 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$250,000

Se cancela anotación No: 2,3

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA Y ADMINISTRACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: LOAIZA GONZALEZ DIEGO ALBERTO

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-06-1980 Radicación: 4928

Doc: ESCRITURA 1078 DEL 18-06-1980 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$228,723.37

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOAIZA GONZALEZ DIEGO ALBERTO 10225677

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 18-08-1980 Radicación: 6748

Doc: ESCRITURA 1590 DEL 08-08-1980 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$700,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: LOAIZA GONZALEZ DIEGO ALBERTO 10225677

A: CARDONA GIRALDO JAMEL 10225925

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103972435745680

Nro Matrícula: 100-23101

Página 3

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 08:48:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 21-08-1980 Radicación: 6862

Doc: ESCRITURA 1617 DEL 12-08-1980 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$490,000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA GIRALDO JAMEL 10225925

X

A: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 10-04-1987 Radicación: 5017

Doc: ESCRITURA 641 DEL 04-04-1987 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$88,000

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE PREVISION SOCIAL DEL BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: LOAIZA GONZALEZ DIEGO ALBERTO

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 03-11-1989 Radicación: 34921

Doc: OFICIO DC 7857 DEL 02-11-1989 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 380 VALORIZACION OBRA 316 ACUERDO 006 DEL 14-12-88

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: CARDONA GIRALDO JAMEL

ANOTACION: Nro 011 Fecha: 19-02-1991 Radicación: 4682

Doc: OFICIO 0 DEL 14-02-1991 INVAMA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 10

ESPECIFICACION: CANCELACION: 780 CANCELACION DE VALORIZACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE VALORIZACION DE MANIZALES

A: CARDONA GIRALDO JAMEL

X

ANOTACION: Nro 012 Fecha: 27-08-1991 Radicación: 23402

Doc: ESCRITURA 1894 DEL 23-08-1991 NOTARIA 1. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$490,000

Se cancela anotación No: 8

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103972435745680

Nro Matrícula: 100-23101

Pagina 4

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 08:48:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: CARDONA GIRALDO JAMEL

X

ANOTACION: Nro 013 Fecha: 27-08-1991 Radicación: 23405

Doc: ESCRITURA 4247 DEL 23-08-1991 NOTARIA 4. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$228,723.37

Se cancela anotación No: 6

ESPECIFICACION: CANCELACION: 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BANCO CENTRAL HIPOTECARIO

A: LOAIZA GONZALEZ DIEGO ALBERTO

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la ley pública

ANOTACION: Nro 014 Fecha: 27-08-1991 Radicación: 23408

Doc: ESCRITURA 1913 DEL 27-08-1991 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$4,800,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: CARDONA GIRALDO JAMEL 10225925

A: OTALVARO PAREJA GABRIEL ANTONIO 4470157

X

ANOTACION: Nro 015 Fecha: 27-08-1991 Radicación: 23408

Doc: ESCRITURA 1913 DEL 27-08-1991 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OTALVARO PAREJA GABRIEL ANTONIO

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 016 Fecha: 18-09-1992 Radicación: 20413

Doc: ESCRITURA 2270 DEL 17-09-1992 NOTARIA 2. DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 210 AMPLIACION DE HIPOTECA ESCRITURA 1913 DE 27-08-91 EN CUANTO AL TIEMPO DE DURACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: OTALVARO PAREJA GABRIEL ANTONIO 4470157

X

A: BANCO CAFETERO

ANOTACION: Nro 017 Fecha: 18-02-1994 Radicación: 3523

Doc: OFICIO 114 DEL 15-02-1994 JUZGADO 4. PROMISCOUO DE FAMILIA DE MANIZALES

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 401 EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: BETANCURTH MARIA GLADYS

A: OTALVARO GABRIEL ANTONIO

X



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103972435745680

Nro Matrícula: 100-23101

Pagina 5

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 08:48:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 018 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 20915

Doc: OFICIO 0758 DEL 12-09-1994 JUZGADO 4. PROMISCOU DE FAMILIA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 17

ESPECIFICACION: CANCELACION: 790 CANCELACION DE EMBARGO EN PROCESO DE SEPARACION DE BIENES

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCURTH MARIA GLADYS

A: OTALVARO GABRIEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 019 Fecha: 13-09-1994 Radicación: 20917

Doc: ESCRITURA 2249 DEL 23-08-1994 NOTARIA 2. DE MANIZALES VALOR ACTO: \$6,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 106 DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR MARIA GLADIS 24820934

DE: OTALVARO PAREJA GABRIEL ANTONIO 4470157

A: BETANCUR MARIA GLADIS

X

ANOTACION: Nro 020 Fecha: 09-04-2007 Radicación: 2007-100-6-7714

Doc: ESCRITURA 0926 DEL 20-03-2007 NOTARIA TREINTA Y SEIS DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$0

Se cancela anotación No: 15,16

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES DE HIPOTECA ABIERTA DE CUANTIA INDETERMINADA Y SU AMPLIACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORPORACION FONDO DE EMPLEADOS BANCARIOS Y DEL SECTOR FINANCIERO CORBANCA NIT:8600270695 -CESIONARIO-

A: OTALVARO PAREJA GABRIEL ANTONIO

ANOTACION: Nro 021 Fecha: 27-07-2007 Radicación: 2007-100-6-17387

Doc: ESCRITURA 3927 DEL 23-07-2007 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$20,000,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: BETANCUR MORALES MARIA GLADIS C.24820934

A: PELAEZ DE RODRIGUEZ MARIELA

CC# 24296302 X

ANOTACION: Nro 022 Fecha: 27-07-2007 Radicación: 2007-100-6-17387

Doc: ESCRITURA 3927 DEL 23-07-2007 NOTARIA CUARTA DE MANIZALES VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA ABIERTA

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R.
(CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MANIZALES
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 201103972435745680

Nro Matrícula: 100-23101

Pagina 7

Impreso el 3 de Noviembre de 2020 a las 08:48:49 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2020-100-1-70599

FECHA: 03-11-2020

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: HERMAN ZULUAGA SERNA

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
La guarda de la fe pública

Manizales, noviembre 9 de 2020

Señora,

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED - CALDAS

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **JHON JAIRO DUQUE LOPEZ**
DEMANDADO: **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ**
DEMANDADO: **MARIELA PELAEZ ZULUAGA**

ASUNTO: SOLICITUD Y APROBACIÓN AL DERECHO DE POSTULACIÓN

JHON JAIRO DUQUE LOPEZ, mayor de edad, vecino y domiciliado en el municipio de La Merced (Caldas), identificado con cedula de ciudadanía No. 75.059.562 de La Merced, Caldas., solicito a su honorable Despacho, que me sea autorizado a través de este memorial, postular al Señor **JORGE ALBERTO REINOSA TORRES**, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 308.738 del C.S. de la J., para que me represente jurídicamente, en el proceso que se encuentran inmerso en contra de la señor **ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ Y MARIELA PELAEZ ZULUAGA**.

Mi apoderado queda facultado para notificarse, conciliar, recibir, desistir, sustituir, hacer solicitudes respetuosas, presentar tutelas, solicitar copias, solicitar desgloses, asistir audiencias de conciliación, solicitar certificados de áreas y linderos, certificado especial de titulares, solicitar registros civiles y demás actos inherentes al cargo.

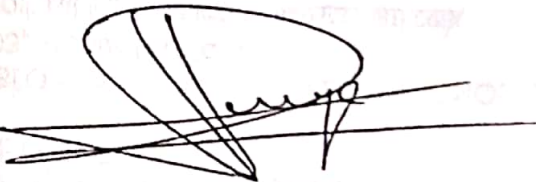
Solicito de manera respetuosa, se le reconozca personería jurídica para actuar.

Cordialmente,

DEMANDADO:

ABOGADO:

DEMANDANTE:



JORGE ALBERTO REINOSA TORRES

C.C. 1.053.821.160 de Manizales

T.P. No. 308.738 del C.S.J.

Jorge.t2009@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED- CALDAS
Telefax. 8512347
LA MERCED - CALDAS

La Merced, trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda que para proceso Ejecutivo presenta el señor Jhon Jairo Duque López en contra de ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA se advierte deficiencias que obligan a su inadmisión.

Del estudio del libelo se tiene que se hace necesario la inadmisión de la demanda a fin que la parte actora subsane las siguientes falencias, toda vez que el Artículo 84 del Código General del Proceso dispone:

“Anexos de la demanda. A la demanda deberá acompañarse:

1.- El Poder para iniciar el proceso, cuando se actúe por medio de apoderado. 2...3... 4...5...

Este aspecto deberá ser aclarado y corregido en el término de cinco (5) días por la parte demandante así:

1.- Pretende la parte demandante se tenga como apoderado judicial o como endosatario para el cobro al señor Pablo Adrián Velásquez Londoño, pero no aporta el título que lo acredite como profesional del derecho para el derecho de postulación conforme lo establece el Artículo 229 de la Constitución Política en concordancia con el Artículo 73 del Código General del Proceso, exceptuando los casos permitidos por la ley para la intervención directa.

2.- Deberá la parte actora, si es lo pretendido, actuar a través de apoderado, conferir poder a un profesional del derecho o si es el caso endosar los títulos en procuración, al profesional; o endosar en propiedad los títulos al señor Pablo Adrián Velásquez Londoño, en caso contrario dirigir la demanda indicando que se actúa en causa propia.

En consecuencia, el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda presentada por el señor Jhon Jairo Duque López en contra de los señores Orlando Rodríguez Peláez y Mariela Peláez Zuluaga Rodríguez; por las razones indicadas en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días para corregir la demanda, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE



IRENE ROCIO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED - CALDAS

La Merced, veintiséis (26) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Mediante auto Interlocutorio No.546 del 13 de noviembre de 2020, se inadmitió la demanda que para proceso Ejecutivo, presentó el señor JHON JAIRO DUQUE LOPEZ en contra de los señores ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA. Allí mismo se señalaron los defectos de que adolecía y se concedió el término de cinco días para corregirlos.

Dicho plazo venció y la parte interesada hizo caso omiso al ordenamiento, por lo que de conformidad con lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de la Merced, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda que para proceso Ejecutivo, presentó el señor JHON JAIRO DUQUE LOPEZ en contra de los señores ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ y MARIELA PELAEZ ZULUAGA

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos presentados con la demanda sin necesidad de desglose.

TERCERO. ARCHIVAR las diligencias, una vez en firme este proveído, previa desanotación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE


IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Manizales, noviembre de 2020

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA MERCED, CALDAS

DEMANDANTE: JHON JAIRO DUQUE LOPEZ

DEMANDADO: ORLANDO RODRIGUEZ PELAEZ

DEMANDADO: MARIELA PELAEZ ZULUAGA

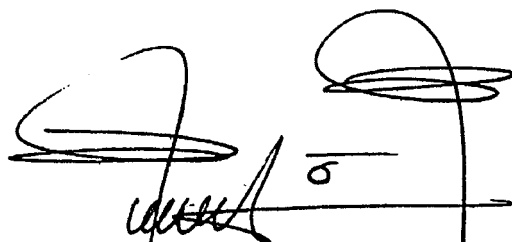
R NOV. 30- 2020
HJ

REFERENCIA:	AUTORIZACIÓN RETIRO DE EXPEDIENTES
-------------	------------------------------------

PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.771.142 de Manizales, actuando en calidad de endosatario en procuración y en representación del demandante, el señor JHON JAIRO DUQUE LOPEZ, autorizo a la señora ADRIANA PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.336.293 de Manizales, Caldas, poder retirar la demanda que fue interpuesta tal y como se referenció al inicio del memorial, mismo proceso que se encuentra cursando ante su despacho.

Sin otro particular requiero respetuosa y encarecidamente, que se cumplimente a cabalidad con lo solicitado en el anterior acapite.

Cordial y atentamente,



PABLO ADRIAN VELASQUEZ LONDOÑO
C.C No. 1.053.771.142 de Manizales

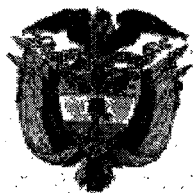
S E C R E T A R Í A. La solicitud que antecede, enviada por el señor Pablo Adrián Velásquez Londoño, fue recibida en la fecha vía, correo electrónico. Lo agrego a las diligencias y a despacho.

La Merced, Caldas, 30 de noviembre de 2020



MARIA ELENA ZULUAGA GONZALEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED - CALDAS

SUSTANCIATORIO No. 178
RAD.20200013100

La Merced, primero (1º) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Accediendo a lo solicitado por el señor Pablo Adrián Velásquez Londoño, a términos del Artículo 92 del Código General del Proceso, se acepta el retiro de la demanda Ejecutiva instaurada por Jhon Jairo Duque López en contra de Orlando Rodríguez Peláez y Mariela Peláez Zuluaga.

En consecuencia, conforme lo solicitado hágase entrega de la demanda y sus anexos a la señora ADRIANA PARRA y déjese la constancia respectiva.

C U M P L A S E



IRENE ROCÍO TORRES FERNÁNDEZ
Juez

Retiro demanda

Dic. 4 - 2020

x Lrb.

30.335.393